

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 154-07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR TALLER DIGITAL, S.A., A LOS FINES DE OBTENER EL TRASPASO A SU FAVOR DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE OPERACIÓN NO. 237, EXPEDIDA POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN SONORA EN LA FRECUENCIA 104.5 FM, EN EL DISTRITO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de autorización de traspaso para operar el servicio de difusión sonora en la frecuencia 104.5 FM, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., presentada por la sociedad **Taller Digital, S.A.** ante el **INDOTEL**, en fecha 15 de mayo de 2007.

Antecedentes.-

1. En fecha veintiocho (28) del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) otorgó a favor de **La Super Potente 104.5 FM (William O. Pérez)**, la Licencia de Operación No. 237, para operar el servicio de difusión sonora a través de la frecuencia 104.5 FM, en la ciudad de Santo Domingo, D. N.;
2. En fecha quince (15) de mayo del año dos mil siete (2007), la sociedad **Taller Digital, S.A.**, solicitó ante el **INDOTEL** la autorización correspondiente para el traspaso a su favor de los derechos contenidos en la referida Licencia de Operación No. 237, para operar el servicio de difusión sonora a través de la frecuencia 104.5 FM en la ciudad de Santo Domingo, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. Mediante comunicación marcada con el número 074214 de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** informó a la sociedad **Taller Digital, S.A.**, los documentos e informaciones que debía completar para su solicitud de transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 104.5 FM;
4. En fecha quince (15) de junio del año dos mil siete (2007), la sociedad **Taller Digital, S.A.**, completó todas las informaciones y documentos requeridos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una transferencia de derecho de uso de frecuencias ante el **INDOTEL**;
5. Con fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil siete (2007) y recibida en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** notificó a **Taller Digital, S.A.**, la comunicación marcada con el número 075588, firmada por su Director Ejecutivo, mediante la

cual se le informó que cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención del traspaso solicitado de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 237 expedida en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998) por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de **La Super Potente 104.5 FM (William O. Pérez)**, para operar el servicio de difusión sonora a través de la frecuencia 104.5 FM en la ciudad de Santo Domingo, D. N.; y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

6. Como parte del proceso correspondiente, en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil siete (2007), la sociedad **Taller Digital, S.A.**, publicó en la página veintiuno (21) del periódico “El Caribe”, el extracto referido previamente, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una solicitud de autorización para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 104.5 MHz en la ciudad de Santo Domingo, D. N., contenidos en la Licencia de Operación No. 237, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 28 de abril del año 1998 a favor de **La Super Potente 104.5 FM (William O. Pérez)**, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización de traspaso requerida por la sociedad **Taller Digital, S.A.**, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

7. Posteriormente, en fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil siete (2007), la sociedad **Taller Digital, S.A.**, depositó ante el **INDOTEL** mediante instancia dirigida al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, un original del extracto de publicación precedentemente citado, a los fines de completar con el proceso para la obtención de una autorización para transferencia, establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización de transferencia de los derechos asociados a una licencia de operación para operar el servicio de difusión sonora en la ciudad de Santo Domingo, D. N., a través de la frecuencia 104.5 FM, entre la sociedad **Tele Inde Radio, S.A. (La Super Potente 104.5 FM)**, y la propuesta adquiriente, la sociedad **Taller Digital, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria”;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), la sociedad **Taller Digital, S.A.**, solicitó ante el **INDOTEL** “la autorización para el traspaso a nombre de la sociedad **Taller Digital, S.A.**, del derecho al uso del servicio de difusión sonora en la ciudad de Santo Domingo, a través de la frecuencia 104.5 FM, contenidos en la Licencia de Operación No. 237 expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998) a favor de **La Super Potente 104.5 FM (William O. Pérez).**”, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...)”, quien no podrá negarlas salvo causa justificada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que las sociedades **Tele Inde Radio, S.A. (La Super Potente 104.5 FM)** y **Taller Digital, S.A.**, depositaron en el **INDOTEL**, junto con su instancia, todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en comunicación de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil siete (2007) y notificada en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil siete (2007), el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, notificó a la señora Belinda López Soñe, Presidente de la sociedad **Taller Digital, S.A.**, la comunicación marcada con el número 075588, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 237 expedida en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998) correspondiente a **Tele Inde Radio, S.A.**

(La Super Potente 104.5 FM), para operar el servicio de difusión sonora a través de la frecuencia 104.5 FM, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., a favor de la sociedad **Taller Digital, S.A.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil siete (2007), la sociedad **Taller Digital, S.A.**, publicó en la página veintiuno (21) del periódico “El Caribe” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el cual estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización de transferencia solicitada por la sociedad **Taller Digital, S.A.**, tanto dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **Tele Inde Radio, S.A. (La Super Potente 104.5 FM)** es licenciataria de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 237 de fecha 28 de abril del año 1998, para operar el servicio de difusión sonora en la ciudad de Santo Domingo, D. N., a través de la frecuencia 104.5 FM;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **Taller Digital, S.A.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, la sociedad **Tele Inde Radio, S.A. (La Super Potente 104.5 FM)**, transferiría a la sociedad **Taller Digital, S.A.**, sus derechos sobre el servicio de difusión sonora a través de la frecuencia 104.5 FM en la ciudad de Santo Domingo, D. N., lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **Taller Digital, S.A.**, ha manifestado que de obtener la necesaria autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la concesión y Licencia correspondientes;

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por la sociedad **Taller Digital, S.A.**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que, de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia presentada por la sociedad **Taller Digital, S.A.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización de transferencia para el traspaso de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 237 para operar el servicio de difusión sonora en la ciudad de Santo Domingo, D. N., a través de la frecuencia 104.5 FM a favor de la sociedad **Taller Digital, S.A.**, presentada en fecha quince (15) de mayo del año dos mil siete (2007) por la sociedad **Taller Digital, S.A.**;

VISTA: La comunicación marcada con el número 075588 de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil siete (2007) y notificada en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil siete (2007) por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** a la sociedad **Taller Digital, S.A.**, a los fines de que publicara en uno de los periódicos de circulación nacional, el extracto de solicitud anexada;

VISTO: El Aviso de solicitud de autorización de transferencia para el traspaso de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 237 para operar el servicio de difusión sonora en la ciudad de Santo Domingo, a través de la frecuencia 104.5 FM a favor de la sociedad **Taller Digital, S.A.**, publicado en la página veintiuno (21) del periódico "El Caribe", correspondiente al día veintiuno (21) del mes de julio del presente año dos mil siete (2007);

VISTOS: El informe legal realizado por la Dra. Claudia Luciano, de fecha 13 de julio de 2007; el informe económico realizado por la Lic. Julissa Cruz, en fecha 12 de julio del mismo año, así como el memorando interno de fecha 9 de agosto de 2007, mediante el cual el Ing. Rafael Fernández, Gerente de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada por **Taller Digital, S.A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **Taller Digital, S.A.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la transferencia a favor de la sociedad **Taller Digital, S.A.**, de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 237, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 28 de abril de 1998, que autorizó a **La Super Potente 104.5 FM (William O. Pérez)**, la explotación del servicio de radiodifusión, a través de la frecuencia 104.5 FM, en la ciudad de Santo Domingo, D. N.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, las sociedades **Tele Inde Radio, S.A. (La Super Potente 104.5 FM)** y **Taller Digital, S.A.**, deberán finalizar en ese plazo la operación de traspaso de la Licencia de Operación No. 237, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 28 de abril de 1998, debiendo notificar al **INDOTEL** de la finalización de la transacción dentro de los diez (10)

días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que, una vez se efectúe a favor de la sociedad **Taller Digital, S. A.** el traspaso de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 237, previamente descrita en esta resolución, quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de los servicios de difusión sonora en la ciudad de Santo Domingo, D. N., a través de la frecuencia 104.5 FM.

CUARTO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución estará sujeta a la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación dispuesto por el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en virtud de lo cual, se deberá emitir el correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad comercial **Taller Digital, S.A.**

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a las sociedades **Tele Inde Radio, S.A.** y **Taller Digital, S.A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo